

Ministerio de Salud, según el cual, el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a II (CAP – P N° 007) del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud, se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, se ha visto por conveniente designar al señor TITO JOSUÉ RODRÍGUEZ ORELLANA en el cargo señalado en el considerando precedente;

Que, a través del Informe N° 298-2022-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable a la referida acción de personal;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor TITO JOSUÉ RODRÍGUEZ ORELLANA, en el cargo de Ejecutivo Adjunto II (CAP – P N° 007), Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN YURY CONDORI MACHADO  
Ministro de Salud

2051085-2

## Designan Director Ejecutivo de la Oficina de Información Pública de la Oficina General de Comunicaciones

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 229-2022/MINSA

Lima, 23 de marzo de 2022

Visto, el expediente N° 22-040978-001, que contiene la Nota Informativa N° 048-2022-OGC/MINSA, emitida por la Directora General (e) de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Secretarial N° 187-2021/MINSA, de fecha 27 de julio de 2021, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Administración Central del Ministerio de Salud, según el cual, el cargo de Director/a Ejecutivo/a (CAP – P N° 751) de la de la Oficina de Información Pública de la Oficina General de Comunicaciones, se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, con el documento de visto, la Directora General (e) de la Oficina General de Comunicaciones propone designar al señor PEDRO FRANCISCO HURTADO CÁNEPA en el cargo señalado en el considerando precedente;

Que, a través del Informe N° 296-2022-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable a la acción de personal solicitada;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor PEDRO FRANCISCO HURTADO CÁNEPA, en el cargo de Director Ejecutivo (CAP – P N° 751), Nivel F-4, de la Oficina de Información Pública de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN YURY CONDORI MACHADO  
Ministro de Salud

2051085-3

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**Dejan sin efecto numeral 1 de la Res. N° 1063-GG-ESSALUD-2020 que autorizó de manera excepcional, la presentación de certificados médicos particulares emitidos fuera del plazo de 30 días, mientras dure la emergencia sanitaria a causa del COVID-19**

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 485-GG-ESSALUD-2022

Lima, 18 de marzo de 2022

VISTOS:

El Memorando N° 659-GCSPE-ESSALUD-2022 e Informe N° 08-GAAA-GCSPE-ESSALUD-2022, de la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas; el Memorando N° 876-GCAJ-ESSALUD-2022 y el Informe N° 156-GNAA-GCAJ-ESSALUD-2022, de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, el cual fue prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA, y N° 003-2022-SA;

Que, con Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 26790, Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA, señala que las prestaciones económicas comprenden los subsidios por incapacidad temporal, maternidad, lactancia y las prestaciones por sepelio. ESSALUD establece la normatividad complementaria que contemple las diferentes circunstancias en el otorgamiento de las prestaciones económicas;

Que, el numeral 3.6 del artículo 3 del Reglamento de Reconocimiento y Pago de Prestaciones Económicas de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-TR, establece que el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT) es el documento oficial por el cual se hace constar el tipo de contingencia y la duración del periodo de incapacidad temporal para el trabajo. Se otorga al asegurado titular acreditado con derecho al mismo, determinado por el tipo de seguro y característica de cobertura que genera subsidio por incapacidad temporal para el trabajo o maternidad;

Que, el numeral 3.24 del artículo 3 del citado Reglamento señala que la Validación de Certificado Médico es el acto realizado por el Médico de Control, a

fin de otorgar el CITT, previa evaluación de las evidencias médicas y documentarias que sustenten dicho certificado y considerando los Criterios Técnicos contenidos en la Guía de Calificación de la Incapacidad;

Que, con la Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM, se dispuso que cada entidad del Poder Ejecutivo se encuentra facultada para aprobar lineamientos específicos para regular su funcionamiento, entrega de bienes, prestación de servicios y trámites, y acciones para la atención a la ciudadanía durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el COVID-19;

Que, el numeral 6.2.4.1.1 del inciso 6.2.4 "Validación de Certificados Médicos" del numeral 6.2 del punto VI de la Directiva N° 015-GG-ESSALUD-2014, "Normas y Procedimientos para la Emisión, Registro y Control de las Certificaciones Médicas por Incapacidad y Maternidad en ESSALUD", aprobada por Resolución de Gerencia General N° 1311-GG-ESSALUD-2014 y modificada por la Resolución de Gerencia General N° 1148-GG-ESSALUD-2019, establece que: "(...) La presentación del expediente por el usuario deberá ser realizado dentro de los treinta (30) días hábiles de emitido el Certificado Médico. Excepcionalmente podrá procederse a la validación de los certificados médicos que excedan los 30 primeros días hábiles, en los siguientes casos específicos: a) Certificados médicos de asegurados que por la distancia no puedan realizar el trámite dentro del plazo establecido. b) Certificados médicos de asegurados hospitalizados o postrados en cama. c) Certificados médicos de maternidad. d) Certificados médicos emitidos en el extranjero";

Que, el numeral 1.4. del "Manual de Procedimientos para la validación de los Certificados Médicos por el Certificado de Incapacidad Temporal para el trabajo (CITT) en el Centro de Validación de la Incapacidad Temporal (CEVIT) Central", aprobado con Resolución de Gerencia General N° 562-GG-ESSALUD-2016, señala que: "Las solicitudes pueden ser observadas por haber prescrito o por no cumplir con presentar los documentos conforme a los requisitos establecidos. Si al momento de la evaluación se observa que el Certificado Médico presentado tiene más de treinta (30) días de emitido, el personal de ventanilla procederá a informar al solicitante la información del documento y aplicará el sello de EXTEMPORÁNEO devolviendo la solicitud junto con la documentación al usuario. (...)";

Que, con la Resolución de Gerencia General N° 1063-GG-ESSALUD-2020, se dispuso autorizar de manera excepcional, la presentación de los certificados médicos particulares emitidos fuera del plazo de treinta (30) días establecido en el numeral 6.2.4.1.1 del inciso 6.2.4 "Validación de Certificados Médicos" del numeral 6.2 "Disposiciones Específicas" del punto VI "Disposiciones" de la Directiva N° 015-GG-ESSALUD-2014, mientras dure la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 declarada por el Ministerio de Salud, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus correspondientes prórrogas, respecto a: a) Certificados médicos emitidos treinta (30) días hábiles antes del inicio de la declaratoria de la emergencia sanitaria a nivel nacional por la existencia del COVID-19; y, b) Certificados médicos emitidos durante la emergencia sanitaria a nivel nacional por la existencia del COVID-19;

Que, de acuerdo al artículo 139 del Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de ESSALUD, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015 y modificatorias, la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas es el órgano de línea encargado de proponer las políticas, normas y estrategias de aseguramiento, así como gestionar los procesos relacionados al régimen contributivo de la Seguridad Social y otros seguros de riesgos humanos. Asimismo, controlar el otorgamiento de las prestaciones económicas;

Que, por otro lado, con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 137-PE-ESSALUD-2016, se conformó la unidad funcional denominada "Centro de Validación de Incapacidad Temporal - CEVIT Central" en la Gerencia de Acceso y Acreditación del Asegurado de la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas, responsable de atender los requerimientos de los asegurados, empresas

o instituciones que necesiten la validación del Certificado Médico de manera individual o en grupo en el ámbito de Lima y la Provincia Constitucional del Callao;

Que, a través del Memorando de Vistos, la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas propone que el plazo de los treinta (30) primeros días hábiles de otorgado el certificado médico particular para solicitar la validación del certificado médico en ESSALUD debe reanudarse en cumplimiento a las normas legales vigentes y en vista que a la fecha las entidades públicas del Estado vienen brindando sus servicios de atención a través de diferentes canales de atención;

Que, con Memorando e Informe de Vistos, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica opina que, atendiendo a lo sustentado por la Gerencia Central de Seguros y Prestaciones Económicas, resulta viable el trámite del proyecto de Resolución de Gerencia General que deja sin efecto el numeral 1 de la Resolución de Gerencia General que autoriza la presentación de certificados médicos particulares emitidos fuera del plazo de treinta (30) días hábiles, mientras dure la emergencia sanitaria a causa de la COVID-19;

Que, conforme al literal b) del artículo 161 del Texto Actualizado y Concordado del ROF de ESSALUD, la Gerencia de Políticas y Normas de Atención Integral en Salud de la Gerencia Central de Prestaciones de Salud tiene entre sus funciones, elaborar y evaluar las normas que correspondan a los registros y certificaciones médicas y otros a las que deberán ceñirse las IPRESS propias, de terceros y otras modalidades;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal b) del artículo 9 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud, es competencia del Gerente General dirigir el funcionamiento de la Institución, emitir las directivas y los procedimientos internos necesarios, en concordancia con las políticas, lineamientos y demás disposiciones del Consejo Directivo y del Presidente Ejecutivo;

Con los vistos de las Gerencias Centrales de Seguros y Prestaciones Económicas, de Prestaciones de Salud, y de Asesoría Jurídica; y;

Estando de acuerdo a lo propuesto y en uso de las atribuciones conferidas;

#### SE RESUELVE:

1. DEJAR SIN EFECTO el numeral 1 de la parte resolutive de la Resolución de Gerencia General N° 1063-GG-ESSALUD-2020, esto es:

"**AUTORIZAR**, de manera excepcional, la presentación de los certificados médicos particulares emitidos fuera del plazo de treinta (30) días hábiles establecido en el numeral 6.2.4.1.1 del inciso 6.2.4 "Validación de Certificados Médicos" del numeral 6.2 "Disposiciones Específicas" del punto VI "Disposiciones" de la Directiva N° 15-GG-ESSALUD-2014, "Normas y Procedimientos para la Emisión, Registro y Control de las Certificaciones Médicas por Incapacidad y Maternidad en ESSALUD", aprobada por Resolución de Gerencia General N° 1311-GG-ESSALUD-2014 y modificatorias, mientras dure la emergencia sanitaria a causa del COVID-19 declarada por el Ministerio de Salud, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus correspondientes prórrogas, respecto a:

a) Certificados médicos emitidos treinta (30) días hábiles antes del inicio de la declaratoria de la emergencia sanitaria a nivel nacional por la existencia del COVID-19.

b) Certificados médicos emitidos durante la emergencia sanitaria a nivel nacional por la existencia del COVID-19".

2. DISPONER que los expedientes presentados antes de la vigencia de la presente Resolución, deben ser tramitados considerando la excepcionalidad establecida en la Resolución de Gerencia General N° 1063-GG-ESSALUD-2020.

3. ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Compendio Normativo Institucional, en la Intranet, y en la página Web Institucional ([www.essalud.gob.pe](http://www.essalud.gob.pe)).

gov.pe) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO IVÁN CÁRDENAS ROSAS  
Gerente General (e)  
ESSALUD

2050375-1

## VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

### Designan Directores Titular y Suplente ante el Directorio de la EPS EMAPAT S.A., propuestos por la Sociedad Civil

#### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 013-2022-VIVIENDA/VMCS

Lima, 22 de marzo de 2022

VISTOS:

Los Oficios N°s. 528, 636, 771, 829 y 865-2021-GG-EPS EMAPAT S.A. de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tambopata Sociedad Anónima – EPS EMAPAT S.A.; el Informe N° 076-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento; el Informe N° 153-2022-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 15.1 del artículo 15 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA (en adelante, TUO de la Ley Marco), dispone que son prestadores de los servicios de saneamiento, entre otras, las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, que pueden ser públicas de accionariado estatal, públicas de accionariado municipal, privadas o mixtas;

Que, el artículo 51 del TUO de la Ley Marco establece que el Directorio de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal es responsable de la gestión y administración de la prestación de los servicios de saneamiento;

Que, el párrafo 52.1 del artículo 52 del TUO de la Ley Marco dispone que el Directorio de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal está compuesto por un (1) director, titular y suplente, propuesto por las municipalidades accionistas, a través de Acuerdo de Concejo Municipal; un (1) director, titular y suplente, propuesto por el Gobierno Regional a través del Acuerdo de Consejo Regional; y, un (1) director, titular y suplente, propuesto por la Sociedad Civil, esto es, por los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades, según sus estatutos o normas pertinentes;

Que, los párrafos 53.3 y 53.5 del artículo 53 del TUO de la Ley Marco, disponen que la designación del director, titular y suplente, propuesto por la Sociedad Civil es efectuada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS) a través de Resolución del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, y dicha resolución tiene mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la oficina registral correspondiente;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA (en adelante, TUO del Reglamento), dispone en su artículo 66 que el periodo del Directorio de la empresa prestadora pública de accionariado municipal es de tres (3) años, computados desde la elección

o designación del primer miembro del Directorio; debiéndose renovar totalmente este órgano colegiado al término de dicho periodo, incluyendo a aquellos directores que fueron elegidos o designados para completar periodos; precisándose que el Directorio que concluyó su periodo continuará en funciones hasta la conformación del nuevo Directorio, en concordancia con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Ministerial N° 221-2021-VIVIENDA, que aprueba las "Disposiciones y plazos para la elección, designación, conclusión y vacancia de directores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal";

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 032-2019-VIVIENDA, se designa al señor Mirko Iván Avendaño Quevedo como Director Titular y al señor Yuri Yedin León Medina como Director Suplente, en representación de la Sociedad Civil, en el Directorio de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tambopata Sociedad Anónima - EPS EMAPAT S.A.; habiéndose concluido la designación de este último mediante la Resolución Viceministerial N° 002-2022-VIVIENDA/VMCS, por renuncia;

Que, corresponde renovar el Directorio de la EPS EMAPAT S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del TUO del Reglamento; por lo que resulta pertinente dar por concluidas las designaciones antes referidas;

Que, conforme a los documentos de vistos, la Dirección de Saneamiento ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente respecto de tres (3) candidatos propuestos por la Sociedad Civil, señalando que los mismos resultan aptos; y, determinándose en razón al puntaje obtenido, que corresponde designar al señor Wilmer Daniel Granados Pavis, en el cargo de Director Titular; y, al señor César Marcial Monterroso Huamán, en el cargo de Director Suplente, para un nuevo periodo en el Directorio de la EPS EMAPAT S.A.;

Que, en ese sentido, corresponde dar por concluida la designación del señor Mirko Iván Avendaño Quevedo en el cargo de Director Titular, ante el Directorio de la EMAPAT S.A., realizada a través de la Resolución Ministerial N° 032-2019-VIVIENDA, y designar al señor Wilmer Daniel Granados Pavis en el cargo de Director Titular, y al señor César Marcial Monterroso Huamán en el cargo de Director Suplente, ante el Directorio de la EPS EMAPAT S.A.;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA; el Texto Único Ordenado del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA; y, la Resolución Ministerial N° 221-2021-VIVIENDA, que aprueba las "Disposiciones y plazos para la elección, designación, conclusión y vacancia de directores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal";

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Conclusión de designación de Director Titular

Dar por concluida la designación del señor Mirko Iván Avendaño Quevedo en el cargo de Director Titular, ante el Directorio de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Tambopata Sociedad Anónima – EPS EMAPAT S.A., realizada a través de la Resolución Ministerial N° 032-2019-VIVIENDA.

#### Artículo 2.- Designación del Director Titular

Designar al señor Wilmer Daniel Granados Pavis en el cargo de Director Titular, para un nuevo periodo, ante el Directorio de la EPS EMAPAT S.A., propuesto por la Sociedad Civil.